

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de María Eugenia Dávila Meneses, quien comparece en su carácter de Síndica del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla.	001387
2. Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/01/2022 y anexo de Jonathan Ávalos Meléndez, quien se ostenta como Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.	193-SEPJF
3. Oficio DGAJEPL/CAJC/059/2022 y anexos de Edgar Sánchez Farfán, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	001453
4. Oficio 1500.1/072/2022 y anexos de Bulmaro Lucio González Lemus, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	001812
5. Escrito y anexo de Domingo Palma Pérez, quien se ostenta como Concejal representante legal, del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos.	002460
6. Oficio LV/SG/SSLYP/DJ/1o.1523/2022 del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	003748

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tochimilco, Estado de Puebla, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual solicita se acuerde la promoción presentada por el referido municipio el uno de diciembre de dos mil veintiuno, relativa a la prueba ofrecida en materia de topografía en la presente controversia constitucional; al respecto, dígasele que la referida promoción y, por tanto, lo relativo a la prueba que menciona fue acordado en proveído de veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del Subconsejero Jurídico Contencioso y de Análisis Estratégico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso, ambos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

del Estado de Puebla, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, formulando alegatos y ofreciendo como pruebas las que anexan a sus recursos; en particular, el Poder Ejecutivo, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y el Poder Legislativo, reiterando las documentales que ofreció mediante el recurso de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con número de registro **004136**², por el que hizo manifestaciones en su carácter de tercero interesado; los cuales se relacionarán en la audiencia de pruebas y alegatos. Asimismo, se tiene al Poder Legislativo de Puebla, designando delegados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 10, fracción III³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Poder Ejecutivo de Puebla

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 82, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, fracción III y 23, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, que establecen:

Artículo 82. [...]

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 22. El Gobernador contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; [...]

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

[...]

III. Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico; [...]

Artículo 23. La Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Consejería y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar legalmente al Estado, a la Persona Titular de la Gobernatura y a la Consejería o su titular, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tenga interés, conjunta o indistintamente con la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, contestaciones, reconveniones, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos e intervenir en todos los demás actos procesales, en los asuntos en los que las personas titulares de la Gobernatura y la Consejería sean partes o tengan interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; [...]

Poder Legislativo de Puebla

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 101, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece:

Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: [...]

III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; [...]

² Cabe señalar que al efecto se tendrán por presentadas las pruebas documentales que efectivamente se hayan acompañado al recurso que indica.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado al referido instituto en proveído de veintiuno de enero de dos mil veintidós, al presentar el informe en el que se precisa cuáles son los municipios con los que guardan colindancia los Municipios de Hueyapan y Tetela del Volcán, ambos del Estado de Morelos, así como el Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Concejal representante del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁸, acreditando nuevos autorizados y revocando las designaciones hechas con anterioridad; pero no ha lugar a tener el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en la referida entidad federativa, en virtud de que las partes están obligadas a indicar uno en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal.

Por lo tanto, **se requiere al Municipio de Hueyapan, Morelos**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación de este asunto se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁹, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

⁸Atento a las constancias que exhibe para tal efecto; con apoyo en la presunción que le asiste a quien comparece en representación de la entidad municipal y en términos de los artículos 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez que quien comparece hace las veces de un Síndico en los Ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, en cuanto a la representación jurídica del Municipio; así como Cuarto y Quinto Transitorio del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: [...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; [...].

Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres, por el cual se crea el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos

ARTÍCULO CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Consejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

⁹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

términos del numeral 1¹¹ de la citada ley, así como en la tesis de rubro siguiente: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹².

Ahora bien, atento a la petición del referido municipio, se ordena expedir a su costa copias certificadas de las actuaciones que obran en el expediente de la presente controversia constitucional; esto, de conformidad con el artículo 278¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que para ello, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*; para gestionar todo lo relativo a las copias, y una vez fotocopiadas en su totalidad y cuando estén certificadas, se entregarán previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Sin embargo, no ha lugar a designar como autorizados a las personas que menciona y revocar a los acreditados con anterioridad, toda vez que el promovente al tener el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para formular designaciones, ya que esa facultad le corresponde ejercerla al ente legitimado por

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

¹³ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁴ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

conducto de su representante legal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del veintidós de abril de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias;** esto, en términos de lo previsto en los artículos 29¹⁷ de la ley reglamentaria de la materia; 11, párrafo primero¹⁸, del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁹.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero²⁰, del Acuerdo General número 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva,** deberán observar lo regulado en el citado artículo 11²¹ del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II²², del Código Federal de Procedimientos

¹⁶ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁷ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁸ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

¹⁹ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

²⁰ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

²¹ **Artículo 11.** [...]

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

²² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V²³, del mencionado Acuerdo General Plenario

²³ Artículo 11. [...]

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAÍ sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282²⁴ y 287²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados previamente.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁶ y del artículo 9²⁷ del referido **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese por lista, electrónicamente al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos de Morelos; por oficio; por estrados; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 2069/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de

²⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137²⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁰, y 5³¹ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³² y 299³³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 323/2022, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 143/2020**, promovida por el Municipio de Tochimilco, Puebla. Conste.

LATF/EGPR 11.

²⁹ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁰ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:41:14Z / 08/03/2022T09:41:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 09 cd de d8 f1 83 83 57 0a e8 16 a6 e7 5f 22 ed 68 e8 18 55 aa 5a da 1d 8a 30 1f cd c5 0e 5f 09 a4 03 ad ed d0 d7 59 61 8f 1b 0e 83 2e c6 d9 52 56 11 a1 a1 af 22 fb 6c 0c 77 ae a9 49 ef e9 5b 9a 82 f8 9b df 08 1c 6b d9 93 90 97 74 44 5d f8 05 8a bf a2 a2 e1 8e a6 b8 9e aa 75 be 8e d1 56 3f 08 da ba 73 f3 59 31 86 3a ed d5 68 ca c2 af 38 b3 85 4d 84 1d 54 4a e9 a9 62 5e 58 88 3a a6 8b 9a 41 68 78 bd 8e 8c 4e 6e 51 89 0c b4 8e da e3 7d 6c e6 a7 6c be 3e 14 e1 64 21 03 8c 60 44 3a a6 d5 98 ed ef 98 78 e0 83 d8 37 33 95 5a 19 d3 63 84 95 a5 d8 ef cd 08 f6 bd 5e bf ed f1 f4 f3 8f 2f 16 17 7d 78 2e 11 5f 00 af 17 26 b7 6e 3d 65 88 bd b6 d2 95 c8 16 4a f3 b2 04 c5 97 b1 cb ee 25 9a 1d 80 48 87 3f 37 90 97 83 05 43 a6 83 43 ec f2 32 16 4d 54 c3 67 ec 92 a7 9f 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:41:14Z / 08/03/2022T09:41:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2022T15:41:14Z / 08/03/2022T09:41:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4504407			
	Datos estampillados	B14C26E7F6665ADD30848CF79AC29BE171B0A8687F45D87D0DE984542AC8FAE8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:49:07Z / 07/03/2022T11:49:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac d3 3e 05 11 46 64 d0 7e c7 18 8c 65 a4 85 09 06 41 fe 34 90 6b f2 f9 ce e5 8c 5b b3 a8 ac d6 ff cf 18 f0 05 5b e4 71 9d dc 52 30 ce 14 35 10 8a b6 f4 88 b5 ad 0e db a6 85 09 42 a1 24 bc c0 ab bc 40 d0 14 23 9c 80 38 e3 39 f6 6c d5 4e d8 4d 36 84 90 50 29 fe b0 bc 80 dd 5e 86 ff c7 39 d0 87 2b 72 4d 6c d3 3b ad 3b a2 7a 33 54 a4 d2 a6 40 ef c8 35 c6 2c 61 b1 3a 56 16 0e f3 c7 2f ec 53 ae cf a5 01 03 28 16 c7 4f 9c fe d8 61 27 05 ab b6 52 ea 4b b5 7e 73 e5 08 05 97 84 3c b0 54 05 f2 b0 5f 06 97 27 7b cd cd 1d 2c 07 c7 53 5b fa f7 df 6f d1 0f 52 cf eb a6 ce d6 4b 69 53 2a 9c 8f 77 4f d1 c5 85 ed 9a aa 90 bf 2f e3 4f 78 cc fd ad cd f7 01 70 b9 68 58 0f 60 9c 33 2b 21 ad ba 32 e3 cf 99 e7 0f 02 0e 56 69 c6 b6 91 18 41 ba 67 9d a7 16 72 1f 10 9b d0 c9 ca 93 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:49:07Z / 07/03/2022T11:49:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T17:49:07Z / 07/03/2022T11:49:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4501001			
	Datos estampillados	955070D41BF8B7658780D8048372C2DCE9999DFED375F23FE32A6A746B223243			